

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA 03 
SERIE 2017-2018-03

APROBADA:

27 DE JULIO DE 2017

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, FOSAS, PANTEONES Y LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS 37, SERIE 1993-1994-43 Y LA 79, SERIE 1988-1989-88.

POR CUANTO: La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, autoriza en el Art. 2.001, Inciso (e) a poseer bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con dicha Ley.

POR CUANTO: El Art. 2.003, Inciso (a) de la Ley 81, supra, faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas.

POR CUANTO: El Art. 2.004 (b) faculta a los municipios a establecer, mantener, administrar y operar cementerios municipales; determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para otorgar concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (GMAC), cuenta con cuatro (4) cementerios municipales localizados en diversos sectores de la municipalidad, a saber en: Trujillo Bajo; Carolina Pueblo; La Santa Cruz y Bo. Carruzos.

POR CUANTO: El Reglamento que rige la operación y mantenimiento de estos cementerios fue aprobado hace 24 años.



POR CUANTO: Los costos por concepto de administrar, operar y mantener estas facilidades han aumentado considerablemente por lo que resulta necesario revisar los mismos a los fines de garantizar y ofrecer a todos los carolinenses servicios de la más alta calidad y eficiencia; disponer los costos para la venta, administración y mantenimiento de las facilidades; disponer las sanciones penales y multas administrativas que corresponda.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Para reglamentar la administración, la operación y funcionamiento de los cementerios municipales; la venta y el arrendamiento de nichos, fosas, panteones y las nuevas tarifas de arrendamiento y tarifas por los servicios que se ofrecen en los cementerios municipales; la imposición de sanciones penales y multas administrativas y para derogar las Ordenanzas 37, Serie 1993-1994-43 y la 79, Serie 1988-1989-88.

Sección 2da.: Se deroga la Ordenanza 37, Serie 1993-1994-43 y el Reglamento que forma parte de la misma, así como cualesquiera otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estuviere en conflicto con la presente Ordenanza y el Reglamento que forma parte integral de la misma.

Sección 3ra.: La Oficina Municipal de Contribuciones e Ingresos Municipales (OCIM) será responsable de cobrar por todos los servicios y conceptos que se dispone en esta Ordenanza y Reglamento, y de enviar copia de cada recibo de pago al Departamento de Asuntos Ambientales para que mantenga el expediente de cada caso debidamente organizado.

Sección 4ta.: Toda violación a esta Ordenanza y al Reglamento será castigada con multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00) o un máximo de seis (6) meses de cárcel o ambas, a discreción del Tribunal competente.

Sección 5ta.: En caso de que cualquiera disposición, cláusula, párrafo, artículo o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere impugnado o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectará el resto de sus disposiciones, sino que su efecto se limitará a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza y las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir a los treinta (30) días de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Sección 7ma.: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Salud, Programa de Salud Ambiental, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a las Gerencias de Administración, Infraestructura, Servicios, Desarrollo Económico, Seguridad, a los Departamentos Municipales de: Asuntos Legales; Asuntos Ambientales; Departamento de Finanzas y Presupuesto; Centro de Servicios Municipales de Barrazas e Isla Verde y Programa de Participación Ciudadana; Juntas de Comunidad; Departamentos de Planificación, Permisos Urbanísticos y Prensa y Comunicaciones.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LISETTE ROSARIO GUZMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE JULIO DE 2017.


REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 1 DÍAS DE
AGOSTO DE 2017.


JOSE C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

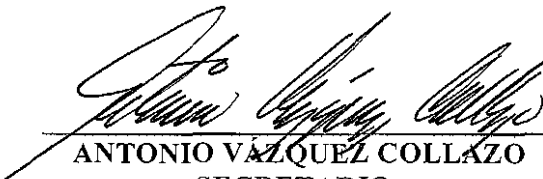
Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 03 Serie 2017-2018-03** del 27 de julio de 2017, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN ALERS TALAVERA
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. MARÍA I. VARGAS CÁCERES

HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. MARIBEL LÓPEZ VAZQUEZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. HÉCTOR PIO FALÚ PESANTE

AUSENTE -0 - AUSENTE EXCUSADO -1*- ABSTENCIÓN -0 - EN LA AFIRMATIVA -15- EN LA NEGATIVA -0
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 28 de julio de 2017.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GERENCIA DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AMBIENTALES**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN,
OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
AUTÓNOMO DE CAROLINA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JL" or similar, located in the lower-left corner of the page.

ABRIL 2017

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS
DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cementerios son componentes que están unidos al concepto religioso de los pueblos. Desde los tiempos pasados los cementerios se consideraban como algo esencial, es por ello que cada municipio tenía que tener su cementerio. En los municipios en donde no existía un cementerio, se cercaba un área y allí enterraban a los muertos. En otros casos, se enterraban cerca de haciendas, lugares de trabajo o de sus viviendas y se consideraban como entidades sociales y culturales que respondían a las inquietudes y necesidades de un pueblo. Por la necesidad de que los ciudadanos que enfrentan el difícil proceso de la pérdida de un ser querido, cuenten con facilidades modernas y acogedoras, el GMAC ha construido cuatro (4) cementerios localizados en diversos sectores de la municipalidad, a saber:

1. **Cementerio La Santa Cruz** ubicado en la Carretera 857 Calle Los Márquez, Bo. Santa Cruz. Tiene una cabida de 20 cuerdas divididas a su vez en cuatro (4) lotes identificados con Lote A, B, C y D. Comenzó a operar en mayo del año 1989 bajo la administración del entonces Alcalde, Hon. José E. Aponte De La Torre. A diferencia de los otros cementerios municipales éste utiliza el método de fosas en tierra para los enterramientos. Cuenta además con una ermita para el despido de duelos, así como, un área para el depósito de cenizas, y fosas para bebés. En este cementerio se encuentra la tumba de Felipe Birriel mejor conocido como “El Gigante de Carolina”.

Este cementerio es muy activo en las inhumaciones, habiéndose realizado a la fecha sobre 7,009 fallecidos distribuidos en 423 son fosas de bebés, 161 de cenizas y 6,425 fosas regulares.

Este cementerio tiene la peculiaridad de que una gran cantidad de los contratos de arrendamiento de fosas suscritas han vencido el término de 5 años y las personas o familiares no los han renovado, ni parecen interesados en hacerlo.

2. **Cementerio Trujillo Bajo** - Es considerado como el más antiguo de los cementerios del Municipio, cuya construcción culminó durante los años 1825 y 1826.

Durante la epidemia del cólera ocurrido para el año 1850 se utilizó el Cementerio de Trujillo Bajo para enterrar a los fallecidos por este mal y se dividió en dos áreas para separar los fallecidos por cólera de los fallecidos por otras causas.

La verja que delimita el área fue en un principio de mampostería y luego de madera. Actualmente cuenta con una verja en cemento que delimita su cabida. Para el año 1860, debido al deterioro el cementerio tuvo que ser reparado por el maestro albañil Isidro Corazón. Como un dato interesante, para aquellos tiempos, dicha reparación tuvo un costo de 2.50 pesos.

El Cementerio de Trujillo Bajo está ubicado en la Carretera 853 Km. 1.7 y cuenta con una cabida de dos (2) cuerdas. Está compuesto de 220 panteones y 465 nichos divididos en niveles inferior, intermedio y superior.

Los panteones fueron construidos por sus dueños los cuáles adquirieron pequeñas parcelas para estos fines. Los nichos fueron construidos por el Municipio para que las personas que no poseían panteones tuviesen la oportunidad de rentar los espacios. A diferencia de los panteones, los nichos no pertenecen a las personas que los ocupan, sino que los mismos son rentados por periodos de cinco años, renovables por términos de cinco (5) años, adicionales, cada uno. Los nichos ubican en la parte posterior del cementerio, perpendicular a la verja. Actualmente, cuenta con nichos de nivel superior, intermedio e inferior. Este cementerio fue nuevamente remodelado en mayo de 2006 manteniendo su estructura original y retocando sus paredes con mampostería, según requerido por el Instituto de Cultura Puertorriqueña ya que está clasificado como monumento histórico.

3. **Cementerio Bo. Carruzo** ubicado en la Carr. 858 del Sector Filipinas, Km.7.8 en el Bo. Carruzo en un solar de 2 cuerdas las cuales fueron cedidas al Municipio por la familia de Delfín Rodríguez. El encargado del cementerio en su origen fue Esteban Rodríguez Rodríguez. Posteriormente, la administración municipal comenzó la venta de lotes y las personas comenzaron a construir sus panteones. Por su parte el Gobierno Municipal construyó y vendió nichos. El cementerio cuenta con 196 panteones tipo

nicho y fosas. En él yacen los restos del Rvdo. Félix Castro Rodríguez, ciudadano destacado y distinguido de nuestro pueblo quién por largos años fue el Pastor de la Iglesia Bautista de Carolina. Recientemente, el Municipio realizó una expansión del cementerio construyendo unos 288 nuevos nichos en cámaras de cemento pre-fabricado para colocar cadáveres en ataúdes: cenizas y osarios.

4. **Cementerio Carolina Pueblo** es considerado por el Instituto de Cultura de Puerto Rico como un monumento histórico. Aquí se realizaban las autopsias y los restos que no eran reclamados por familiares y se depositaban en fosas comunes. En este Cementerio descansan los restos del Primer Gobernador de Puerto Rico, Don Jesús T. Piñero, Cecilia Orta, y de Roberto Alberty (El Boquío), entre otros. Para el mes de mayo de 2006 el cementerio fue remozado según los criterios establecidos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El Departamento de Asuntos Ambientales es la dependencia municipal responsable de implantar el fiel cumplimiento de los reglamentos vigentes, así como, la política pública ambiental instada y promulgada por la Administración Municipal.

En el presente reglamento se establecen las normas para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios presentes y futuros del Municipio para garantizar que estas instalaciones provean y garanticen un ambiente de paz, sosiego, solemnidad y solidaridad para toda persona que

experimente el difícil momento de despedirse o que acuda allí a recordar a sus seres queridos.

Este documento se denominará *“Reglamento para la Administración, Operación y Funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina”*.

ARTICULO 1:

PROPÓSITO

El propósito de este documento es reglamentar la administración, operación, uso, arrendamiento y/o venta de facilidades en los cementerios municipales de Carolina.

ARTICULO II:

BASE LEGAL

El Reglamento Sanitario Número 130, Código Político de Puerto Rico; Edición 1911, Sección 62, según enmendado. El mismo provee para que cada municipio de Puerto Rico establezca y mantenga uno o más cementerios con capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la comunidad.

La Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone en el Art.2.001, Inciso (e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con dicha ley y en el Art. 2.004 (b) de dicha ley faculta a los municipios a establecer, mantener, administrar y operar cementerios municipales, determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para la otorgación de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones y otros monumentos.

ARTICULO III:

DEFINICIONES

Alcalde – El Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina

Área de Estacionamiento – Lugar destinado para el acomodo de vehículos de motor en el camposanto.

Boleta de enteramiento: Documento que es presentado por la empresa funeraria al momento de entrar al campo santo y que es autorizado por el Departamento de Salud. Dicho documento es cumplimentado y entregado al Registro Demográfico para la posterior expedición del Certificado de Defunción.

Cementerios Municipales: El Municipio de Carolina cuenta con cuatro (4) cementerios municipales localizados en diversos sectores de la municipalidad, a saber: **Cementerio Municipal Histórico del Bo. Trujillo Bajo, Cementerio Carolina Pueblo, Cementerio Bo. Carruzo y Cementerio La Santa Cruz.**

Creación: Acto de quemar cadáveres para efectos de este Reglamento.

Departamento de Asuntos Ambientales: Dependencia del Ejecutivo Municipal responsable de implantar y promulgar la política pública ambiental adoptada por la Administración Municipal en relación a los diferentes cementerios actuales y futuros.

Director: Es el Director(a) del Departamento de Asuntos Ambientales. Este(a) será el funcionario responsable de supervisar todo lo relativo a la administración, operación y funcionamiento de los diferentes cementerios. Podrá delegar funciones en el Supervisor y/o Administrador de los respectivos cementerios municipales, pero siempre será el principal responsable de asegurarse que las leyes, normas, reglas y reglamentos se cumplan cabalmente.



Cementerios municipales: Lugar destinado para realizar inhumaciones.

Empresa Funeraria: Entidad privada o persona con quien el Supervisor(a) y/o Administrador de los cementerios coordinará los servicios de enterramiento.

Exhumar: Significará desenterrar, sacar un cadáver o los restos de éste, cuando corresponda.

Indigente – Persona cuya situación económica no le permite pagar la tarifa vigente por concepto de servicios de enterramiento o arrendamiento de facilidades. El Departamento de Servicios al Ciudadano validará y certificará la condición de indigente mediante la cualificación de acuerdo a los niveles de pobreza que estén vigentes.

Inhumar: Significará enterrar un cadáver, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento 7655 del 29 de diciembre de 2009.

Lápida – Placa que contiene información sobre la persona fallecida y que es colocada en la fosa como medio de identificación. Tiene una medida de 15” X 11”.

Levantamiento de tapa o “destape”– se refiere a la acción de destapar un panteón o nicho para realizar una inhumación y taparlo una vez se culmine el proceso.

Nicho: Bóveda en cemento que consta de un solo espacio para inhumación.

Reglamento General de Salud Ambiental 7655: Disposición legal que establece los procesos de cumplimiento ambiental manejado por el Departamento de Salud.

Registro de enterramientos: Registro que se prepara y mantiene en cada cementerio en el que se deberá anotarse el nombre del fallecido; fecha de nacimiento y fallecimiento, fecha de inhumación y su ubicación. Este Registro deberá mantenerse en perfectas condiciones y será protegido correctamente por el funcionario responsable.

Supervisor - Empleado municipal o Administrador de los cuatro (4) cementerios municipales responsable de cumplir las disposiciones y objeciones dispuestas en el presente reglamento.

Trabajador de Cementerio Municipal: Son los empleados adscritos al Departamento de Asuntos Ambientales que tendrán la función de mantener en buenas condiciones las áreas verdes, de cada cementerio, así como de sellar las tapas de los panteones o cualquier otro tipo de trabajo relacionado. Además, serán los trabajadores a cargo de la operación, manejo y vigilancia de los cementerios municipales, así como de las inhumaciones.

ARTÍCULO IV:

HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Los cementerios permanecerán abiertos de lunes a viernes desde las 7:00 am. hasta las 3:30 p.m., excepto los siguientes días especiales que permanecerán abiertos desde las de 7:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.

- 2 de noviembre - Día de los Fieles Difuntos
- Día de las Madres
- Día de los Padres
- 1ro. de enero Día de Año Nuevo
- Día del Veterano
- Día de la Recordación

Como regla general no habrá enterramientos durante los días sábados, feriados ni los domingos. Sin embargo en circunstancias excepcionales el Alcalde o el Director (a) del



Departamento de Asuntos Ambientales podrán autorizar algún proceso de enterramiento.

En estos casos se impondrá una tarifa especial de \$100.00.

ARTICULO V:

ENTERRAMIENTOS

Todo proceso de enterramiento se llevará a cabo mediante coordinación del Supervisor y/o Administrador de los cementerios o el Director (a) del Departamento de Asuntos Ambientales o su representante autorizado y la Empresa Funeraria que realizará los actos fúnebres.

Las normas que aplicarán a cada proceso de enterramiento en los respectivos cementerios serán las siguientes:

1. Toda compañía funeraria deberá cumplir con los requerimientos que establezca este Reglamento, cualquier Ordenanza Municipal y Reglamento del Departamento de Salud Núm. 7655 del 29 de diciembre de 2009. Este coordinará sus enterramientos en el horario estipulado en el Artículo IV de este Reglamento.
2. Los turnos de enterramiento serán fijados por el Supervisor y/o Administrador del cementerio o por su representante autorizado lo cual será notificado a los agentes funerarios.
3. Cada agente funerario deberá cumplir con la hora acordada por lo que se asegurará de estar en el portón principal del cementerio según dispuesto.
4. Al momento de llegar al cementerio deberá presentar la boleta de enterramiento al Supervisor y/o Administrador del cementerio para que de



ser necesario los empleados puedan tomar las medidas de seguridad que corresponda.

5. Las ceremonias religiosas y/o el despedido de duelos no deberán exceder de **30 minutos**, para garantizar el recibo de otros sepelios y cumplir con el horario establecido de cada cementerio.
6. Todos los enterramientos se realizarán bajo tierra. En el caso de los panteones se colocará una tapa para garantizar el cumplimiento ambiental. En estos casos los familiares deberán contar con las personas para preparar y sellar la tapa una vez culmine el proceso requerido.
7. El Supervisor y/o Administrador de los cementerios se asegurará de que se cumplan las disposiciones del Reglamento y con la numeración de las fosas. Este proceso será realizado con la más estricta efectividad y rigurosidad para evitar errores innecesarios y situaciones desagradables en perjuicio del Municipio y/o de los familiares de los difuntos.
8. Cada persona que solicite los servicios del cementerio deberá mostrar evidencia clara de que el fallecido era residente de Carolina. De no serlo se cobrará una tarifa de \$500.00 para el enterramiento.
9. Toda inhumación y exhumación será realizada por personal del cementerio municipal, sujeto al pago de la tarifa establecida para estos fines. Sin embargo, en cuanto a la remoción de los restos para colocar en osarios, deberá ser por un exhumador certificado y contratado por los dolientes.



10. El Supervisor y/o Administrador(a) de los cementerios sólo permitirá la intervención de familiares y/o particulares durante el proceso de enterramiento cuando las circunstancias lo requiera.
11. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no será responsable ni incurrirá en gastos por cajas que sufran desperfectos durante el proceso de enterramiento y/o exhumación.

ARTICULO VI:

TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LOS TERRENOS DE LOS CEMENTERIOS

1. La entrada o salida a los cementerios, sea a pie o en vehículo de motor será por la entrada principal o por el lugar que se designe en cada uno para estos fines.
2. No se permitirá el tránsito de vehículo de motor alguno sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no.
3. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin y no deberán caminar sobre las tumbas o fosas.
4. La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de 5 millas por hora.
5. No se permitirá el tránsito de vendedores ambulantes, cantinas rodantes ni ningún otro tipo de negocio, venta y/o colecta. Tampoco se permitirá el uso de bicicletas y motoras a menos que sean por oficiales del orden público.
6. No se permitirá animales de clase alguna dentro de los cementerios, ello incluye equinos, excepto perros guías.

7. No se permitirá la portación de armas de fuego en los predios del cementerio municipal, excepto a funcionarios de ley y orden debidamente autorizados, incluyendo la Policía Municipal o Estatal.
8. No se permitirá la colocación de banderas político-partidistas en los predios del cementerio.
9. Se prohíbe la entrada de vehículos de todo terreno en cementerios municipales ni interrumpir la solemnidad del recinto.
10. Ningún empleado municipal podrá aceptar donativos, regalías, obsequios o beneficios por los trabajos que realiza durante proceso de enterramiento o de cualesquiera otra naturaleza.
11. Toda persona que interese realizar trabajos dentro de los predios del cementerio, ya sea para la limpieza de panteones, contrucciones u otros, deberá obtener la autorización previa del Supervisor y/o Administrador, así como, del Director(a) del Departamento de Asuntos Ambientales. Además, deberá contar con el equipo de seguridad necesario para garantizar la salud.
12. No se permitirá operar negocios de clase alguna para la venta de fotografías, recordatorios, refrescos, flores, excepto que haya suscrito un contrato con el Municipio.
13. El Municipio no será responsable por artículos dejados en las facilidades del cementerio, ni en sus vehículos.

Cualquier violación a cualesquiera de las normas antes establecidas será notificada verbalmente a la (s) persona (s) que la (s) cometiere.



Si su comportamiento continuare, el funcionario procederá a requerir que abandone las facilidades voluntariamente y de negarse a ello se solicitará intervención de la Policía Municipal. La Policía Municipal podrá imponer una multa administrativa de **\$100.00, por infracción.**

ARTÍCULO VII:

VISITANTES

1. No se permitirá el uso de los terrenos de los cementerios para celebrar giras, meriendas, recreo de niños ni ningún otro tipo de entretenimiento o actividad que no esté contemplada en este Reglamento, excepto la "TUMBA DEL GIGANTE". Los visitantes se abstendrán de tirar papeles y desperdicios en el área, excepto en los zafacones y sitios destinados para este propósito. Tampoco se permitirá romper, cortar o dañar los árboles y plantas según establece el Reglamento 25, sobre "Corte, poda y siembra de árboles". El comportamiento de los visitantes deberá mantenerse en armonía con la solemnidad del lugar.
2. Está terminantemente prohibido traer, consumir comidas y bebidas alcohólicas dentro del cementerio.
3. No se permitirá la venta por parte de negocios ambulantes y/o agentes de servicios funerarios en los predios del cementerio.
4. El agente del orden público de la Policía Estatal o Municipal, y/o el Supervisor responsable en el cementerio podrá expulsar de las facilidades a cualquier visitante que no cumpla con las normas establecidas o que cuya



conducta, afecte o pudiere afectar la paz, seguridad, tranquilidad y solemnidad de los predios.

5. El Supervisor(a) y/o Administrador, así como los trabajadores del cementerio deberá recibir y atender de la manera más adecuada posible a los grupos de ciudadanos que visiten los cementerios, para desarrollar ceremonias fúnebres o religiosas, y deberán hacer los ajustes de horario y personal necesarios para estas actividades.

Cualquier violación a alguna de las normas indicadas podrá conllevar una multa administrativa de \$100.00 o la expulsión del cementerio, o ambas a discreción del funcionario municipal, y en consideración a la naturaleza de la violación incumplida.

ARTÍCULO VIII:

CONSERVACIÓN, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

Cualquier labor de nivelación, cerquillos, siembra de arbustos, grama y otras plantas ornamentales en los cementerios cubiertos por este Reglamento, serán realizadas por empleados del cementerio. Esto se hará de acuerdo a la supervisión y evaluación del personal municipal designado a cada cementerio. A esos efectos se aplicarán las siguientes normas:

1. La remodelación, construcción, edificación o arreglo que cualquier ciudadano desee hacer en su fosa o panteón, requerirá permiso del Supervisor y/o Administrador, así como, del Director(a) del Departamento de Asuntos Ambientales. Éste funcionario determinará si lo solicitado es o no viable; el costo, si alguno que conlleva y orientará a la (s) persona (s) sobre el proceso de pago en OCIM.

2. Se permitirá colocar flores naturales en las tumbas en todo momento durante las horas de visita. Las flores sólo serán removidas semanalmente por empleados o cuando estén secas y las colocarán en un área o recipiente hueco, que no permita la acumulación de agua. A los fines de garantizar la salud pública solo se permitirá el uso de flores artificiales en los floreros que se coloquen en las tumbas. Todo florero sobre el terreno será removido junto a las flores naturales que se coloquen cuando estén marchitas o secas. El Municipio no tendrá que devolver los mismos a las personas que los coloquen, ni responderá por lápidas o floreros hurtados o destruidos.
3. En el Cementerio La Santa Cruz no se permitirá la instalación de cruces, verjas o edificaciones en las fosas, con el fin de garantizar y mantener uniformidad en las facilidades. En los demás cementerios que cuenten con panteones se podrán colocar las cruces y lápidas. Toda acción deberá realizarse de forma ordenada y en coordinación con los empleados del Municipio en cada facilidad.
4. Solo se permitirán tiestos de plantas naturales en los días feriados.
Las plantas se removerán a los 7 días después del día feriado.
5. No se permiten recipientes de cristal, cerámica, tiestos o contenedores que no sean los floreros aprobados por la Administración del cementerio.
6. Se permiten flores de seda artificiales, pero no de plástico.
7. No se permitirá la colocación de lápidas de diseño y rotulación que no sean las aprobadas y hechas por el GMAC y deberán ser, previamente autorizadas por el Supervisor y/o Administrador del cementerio, así como, del Director(a) del

Departamento de Asuntos Ambientales. Cualquier otra lápida que se instale será revisada por el Supervisor y/o Administrador del cementerio. La lápida deberá tener una medida de 15" X 11". El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no será responsable por la pérdida, rotura o rotulación errónea de dichas lápidas cuando la información haya sido ofrecida por el doliente.

8. Se prohíbe dejar en los predios adornos, figuras, verjas, estatuas, marcos, globos, tarjetas, animales de juguete, banderas o sellos.
9. No se permitirán decoraciones permanentes de ningún tipo.
10. En ningún momento se permitirá el uso de velas, operadas con batería o llamas abiertas.

Tampoco se permite fumar en los cementerios.

11. Será deber del Supervisor y/o Administrador del cementerio ordenar la preparación y colocación de las lápidas. Las lápidas se colocarán en el centro del eje longitudinal de la fosa y serán colocadas de acuerdo al plano del cementerio de tal manera que queden alineadas longitudinal y transversalmente con respecto a las lápidas de las tumbas adyacentes en cada bloque.
12. El Supervisor y/o Administrador del cementerio y sus empleados tomarán las medidas preventivas necesarias para desalentar la presencia de animales realengos evitando que permanezcan en sus predios.
13. El Municipio no será responsable por daños causados a lápidas, panteones u otra facilidad por fuerza mayor tales como terremotos, huracanes, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno.

14. Se establecerá una cuota de mantenimiento de \$100.00 anual. El Municipio podrá imponer intereses por el pago tardío de dicho impuesto a razón de un dos (2 %), por ciento, mensual.

ARTICULO IX:

CONDUCTA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO EN LOS CEMENTERIOS

1. Se prohíbe a todo empleado del cementerio de:
 - a. Actuar como agente o representante de cualquier funeraria, firma o persona contratada, suplidora de equipo para cementerios, empresa de pompas fúnebres y otros negocios y/o trabajos relacionados.
 - b. Realizar trabajos privados en los cementerios durante horas laborables.
 - c. Recibir remuneración, obsequios, dádivas, o gratificaciones por trabajos efectuados, durante horas laborables, en relación con enterramientos o servicios públicos inherentes al cargo que ocupan.
 - d. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes durante horas laborables.
 - e. Incurrir en deudas o hacer pagos en nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio, etc., sin la autorización previa del Supervisor correspondiente.
2. El supervisor(a) y/o Administrador de cada cementerio estará a cargo de desarrollar y administrar los asuntos relacionados al mismo y velar que el

personal asignado cumpla con sus deberes y obligaciones, a tenor con los reglamentos existentes. Además, será responsable de:

- a. Mantener un control del registro de casos de inhumación y exhumación en cada cementerio municipal.
- b. Será responsable del buen funcionamiento operacional de los cementerios municipales, así como, su mantenimiento y limpieza.
- c. Brindar atención y orientación a dolientes, así como, el referir a la Oficina de Contribución de Ingresos Municipales para el pago de las tarifas correspondientes aquí establecidas.
- d. Preparar los informes estadísticos de servicios realizados, registro de digitalización de fosas de fallecidos, notificar al Registro Demográfico y cumplimentar las boletas de sepelios, entre otros.
- e. Coordinar la realización de las exhumaciones y traslados con los agentes funerarios.
- f. Establecer comunicación con las agencias relacionadas tales como Instituto de Ciencias Forenses, Registro Demográfico, Departamento de Salud y agentes funerarios, entre otros.
- g. Coordinará y tramitará todos los casos de enterramientos con las empresas funerarias y familiares, para el control adecuado de los trabajos.
- h. Velará que la ubicación, tamaños y numeración de fosas esté de acuerdo con el plano de distribución de éstas y velará de que sean de forma correlativa y secuencial.



- i. Velará porque la distribución del terreno sea una conforme a lo establecido en el Reglamento 135 de Salud Ambiental garantizar la existencia de senderos, profundidad y amplitud de las fosas de acuerdo a la reglamentación vigente.
- j. Ejercerá control en la excavación de fosas en el Cementerio La Santa Cruz y Panteones en los Cementerios: Pueblo, Bo. Trujillo Bajo y Bo. Carruzos.

ARTICULO X.

RECLAMACIONES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD

1. En los contratos de venta y arrendamiento que se formalicen deberá incluirse una cláusula liberando al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina de toda responsabilidad por daños y errores u omisiones causadas por personas que, por una razón u otra, coloquen floreros, canastas, lápidas u otros objetos permisibles en los lugares distintos a los señalados en este Reglamento.
2. También se incluirá una disposición para liberar o relevar al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por vándalos u otras personas. Se liberará, además, al Municipio por daños ocurridos por desastres naturales, o fuerza mayor, tales como terremotos, ciclones, inundaciones, deslizamiento de tierra o corrientes de agua bajo la superficie del terreno, y otras similares.

ARTICULO XI:

UTILIZACIÓN DE TERRENOS

El Municipio de Carolina se reserva el derecho de utilizar la superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otro en el que sea necesario trabajar para enterrar o desenterrar algún cadáver o cualquier otra razón para poner u operar sobre el mismo, temporalmente, materiales, herramientas o cualquier clase de maquinaria, artefacto o equipo mediante la obtención de los debidos permisos de las agencias de competencia. No podrá reclamarse al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina daños y/o perjuicios materiales o espirituales, exonerándose de toda responsabilidad al Municipio de Carolina o a sus representantes; salvo actos negligentes, entendiéndose que los terrenos o facilidades así utilizados se dejarán en óptimas condiciones de limpieza, desocupados y en buen estado.

ARTICULO XII:

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

1. Las fosas se excavarán de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento Número 7655 del 29 de diciembre de 2009 que administra el Departamento de Salud y se efectuará diariamente en horas de la mañana entre las 7:00 a.m. y 9:00 a.m. de forma que no interrumpa las labores recurrentes y a la vez garantizando la privacidad y solemnidad a los dolientes.
2. Los turnos para los enterramientos serán fijados únicamente por el supervisor(a) y/o administrador, así como, del Director (a) de Asuntos Ambientales del cementerio, quien notificará los mismos a las funerarias.
3. El Supervisor(a) y/o Administrador se asegurará que la ubicación, tamaño y numeración de fosas esté de acuerdo al plano de distribución de fosas del cementerio.
4. Todo trabajo de inhumación será hecho por el personal del cementerio.



5. Al momento de realizar la exhumación o traslado se deberá estar al día en el pago del canon de arrendamiento establecido.
6. Las exhumaciones serán realizadas por las partes interesadas sujeto a las disposiciones de ley y reglamentos aplicables a tales fines y en cumplimiento con las condiciones, turnos y sistema de trabajo establecidos, y con la supervisión del personal del cementerio responsable de ello. Estas se harán en un horario de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. La parte interesada podrá contratar los servicios de empleados del cementerio, siempre y cuando éstos se encuentren fuera de sus horas laborables, quienes actuarán en calidad de empleados de la parte interesada en la referida actividad y ejecutarán las tareas bajo su propio riesgo. El Municipio no será responsable por accidentes ni daños a personas o propiedad que resulten a consecuencia de las tareas de exhumaciones. La parte interesada deberá cumplir con todos los requisitos de ley en la contratación de los servicios y su remuneración.

Todos los gastos en que se incurra durante el proceso de exhumación será por cuenta de la parte interesada y deberá cumplir con el Reglamento Sanitario 7655 del Departamento de Salud.

El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina no será responsable por los daños que puedan ocasionarse a ataúdes u osarios, o a cualquier otra propiedad durante las exhumaciones. De requerirse nuevos ataúdes o reparación por daños causados a otras propiedades éstos serán responsabilidad de la parte interesada y a su entero costo y no del Municipio.



ARTICULO XIII:

CANONES DE ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fosa regular	\$250.00
Fosa cenizas	\$100.00
Fosa bebé	\$100.00 – cinco años
Reapertura de fosa por exhumación –uso Digger	\$125.00
Renovación fosa regular	\$250.00 – cinco años
Renovación fosa cenizas	\$100.00 – cinco años
Renovación fosa bebé	\$100.00 – cinco años
Reapertura de panteón	\$250.00
Permiso de construcción panteón	\$100.00
Reapertura de panteón para exhumación	\$250.00
Permiso de construcción Nicho	\$100.00
Panteón Tipo Nichos	\$100.00
Sepelio Nicho Nivel Superior	\$250.00
Sepelio Nicho Nivel Intermedio	\$300.00
Sepelio Nicho Nivel Inferior	\$350.00
Renovación Nicho Nivel Superior	\$250.00
Renovación Nicho Nivel Intermedio	\$300.00
Renovación Nicho Nivel Inferior	\$350.00
Canon de mantenimiento anual en Panteones y Nichos	\$100.00
Permisos para exhumación e inhumación (sábados y días feriados)	\$150.00
Tarifa Ayuda Ciudadano	\$100.00 a satisfacer como diferencia
Preparación de lápidas sencillas, confeccionadas en marmolina y cemento blanco	\$50.00
Preparación de tapas para panteón	\$200.00
Pago de funeraria por servicios de enterramiento	\$100.00
Escuela de Medicina U.P.R. (inhumaciones)	\$100.00

ARTÍCULO XIV:

PERMISO PARA EXHUMACIÓN

1. La persona interesada en exhumar un cadáver deberá acudir a la Oficina de Salud Ambiental, adscrita al Departamento de Salud del Gobierno Central y pagar el importe correspondiente para el Certificado de Exhumación y traslado que otorga dicho organismo.
2. En los casos en que los familiares del fenecido se consideren indigentes para el pago de los servicios el Supervisor y/o Administrador, así como, el Director (a) del Departamento de Asuntos Ambientales referirá el caso al Director (a) del Departamento de Servicios al Ciudadano, para que evalúe la elegibilidad de acuerdo a las tablas de niveles de pobreza.
De resultar elegible el ciudadano deberá pagar en OCIM la cuota de \$100.00.
3. Si tuviese atraso en el contrato de arrendamiento el ciudadano deberá pagar el monto adeudado.
4. Mediante la Ordenanza 06 Serie 2011-2012-01 la Legislatura autorizó al Alcalde a asignar de los 288 nichos construidos en el Cementerio de Carruzos, un (1) nicho por persona.
5. Los nuevos nichos construidos en el Cementerio de Carruzos podrán venderse o arrendarse a ciudadanos residentes del Municipio de Carolina los cuales mostrarán evidencia que los certifique como tal. El costo del nicho es de \$1,500.00 y el ciudadano que interese adquirirlo podrá efectuar tres (3) pagos de \$500.00 cada uno hasta el saldo total el cual deberá saldar en seis (6) meses. Disponiéndose en el contrato que se



otorgue que no podrá utilizarse el nicho hasta que se haya pagado su costo.

El ciudadano que compre o alquile un nicho firmará un contrato de arrendamiento y/o escritura de compraventa, según corresponda, que incluya, pero sin limitarse; los requisitos de cumplimiento, costos y tarifas de mantenimiento.

6. La Administración del Cementerio de Carruzos destinará (95) nichos del total de 288 nuevos construidos para atender las necesidades de las personas indigentes o con recursos económicos limitados, para lo cual se deberá cumplir con reglamentación aplicable.
7. Se destinarán tres (3) nichos y/o fosas para ser utilizados para la disposición de restos producto de contratos de arrendamiento de cinco (5) años vencidos que no han sido renovados. Antes de disponer de los restos el Departamento de Asuntos Ambientales deberá notificar mediante carta certificada con acuse de recibo, a los familiares para que decidan si van a renovar el contrato o no. En el caso de que el familiar no responda en 20 días, se publicará un edicto con la información del fallecido. Si transcurrido un término de sesenta (60) días luego de la publicación, no hubiere respuesta de los familiares se procederá a colocar los restos en un área común siguiendo los que establece la Ley de Municipios Autónomos y el Reglamento de Salud Ambiental 7665, todo lo cual será debidamente documentado para evitar acciones legales contra el GMAC.



ARTICULO XV:

VENTA DE TERRENOS

No habrá terrenos para la venta debido a la escasez de terrenos disponibles para cementerios en el Municipio de Carolina. Sin embargo de considerar la expansión de cementerios municipales se notificará al público para que puedan adquirir los mismos.

Se prohíbe la construcción de mausoleos, monumentos o cualquier otro tipo de edificación que no cumpla con las normas, reglas, leyes y reglamentos vigentes sin que medie la certificación escrita del Municipio.

ARTICULO XVI:

DISPOSICIONES GENERALES

- A. Los dueños o arrendatarios de predios de terrenos o nichos sólo podrán traspasar o ceder los mismos de la siguiente manera: heredero(s) tendrá(n) que someter copia certificada de la Resolución de Declaratoria de Herederos del dueño del predio o nicho y los arrendatarios con atrasos someterán una declaración jurada consintiendo traspasar el arrendamiento. Esta declaración deberá establecer el compromiso del cedente o cesionario de satisfacer la deuda antes de que el traspaso se consuma. Los arrendatarios que no tengan deuda podrán traspasar o ceder los predios o nichos mediante solicitud escrita a esos efectos.
- B. De fallecer el dueño o el tenedor principal del panteón el Municipio deberá notificar a los familiares o a los causahabientes del difunto, para proceder con el traspaso de la propiedad. La notificación se hará dentro del periodo de 30 días desde la muerte del dueño o tenedor a su dirección postal o mediante edicto en un periódico de circulación general.



- C. Los dueños o arrendatarios de predios en los cementerios municipales podrán construir panteones, siempre y cuando cumplan con la reglamentación que a esos efectos establece el Departamento de Salud y previa aprobación del Supervisor y/o Administrador del cementerio, así como del Director(a) de Asuntos Ambientales, excepto en el Cementerio La Santa Cruz que existen fosas. Se cobrará la cantidad de \$100.00, por este derecho.
- Deberá cumplir con las disposiciones que a esos efectos establece el Reglamento Núm. 5 de la Junta de Planificación que regula las zonas históricas, a los efectos de cambios estructurales en el mismo.
- D. Todo dueño o arrendatario deberá mantener en buen estado de conservación sus panteones, según se establece en el Reglamento sobre Zonas Históricas del Instituto de Cultura. En caso de abandono y deterioro de éstas, el Municipio de Carolina tomará las medidas pertinentes para corregir esta situación, previa notificación con treinta (30) días de antelación al dueño o arrendatario. Deberá advertirle en la notificación que si el Municipio tuviere que realizar las correcciones necesarias y le facturará al dueño o arrendatario por el costo de los trabajos realizados y podrá estar sujeto a la imposición de multas administrativas y/o al pago de los gastos incurridos por el GMAC.
- E. Estará prohibido penetrar en los predios de los cementerios del Municipio de Carolina fuera de las horas de operación de los mismos, sin autorización previa del Supervisor y/o administrador, así como, del Director(a) de Asuntos Ambientales. De así hacerlo ello será considerado como un delito contra la propiedad y seguridad, y como un acto de traspaso ilegal (“trespassing”) y la



persona o personas que lo cometan podrá(n) ser arrestado(s) por la Policía Municipal o Estatal, como una violación al Código Penal de Puerto Rico. Se indicará en cada cementerio, mediante rotulación a estos efectos, cuáles son las horas en las que el cementerio estará abierto al público en general.

- F. Cualquier persona que en o fuera de las horas de operación de los cementerios del Municipio de Carolina cometa actos vandálicos contra la propiedad pública o privada, será arrestada por la Policía Municipal o Estatal bajo las disposiciones pertinentes del Código Penal de Puerto Rico.

ARTICULO XVII:

INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

En caso de cualquier disposición, cláusula, párrafo, artículo o parte de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese impugnada o declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o invalidez no afectará los demás Artículos y disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la disposición, cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del presente Reglamento, que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Cualquier violación a las cláusulas de este Reglamento será castigada con una multa máxima de hasta \$500.00 por ocurrencia, o 6 meses de cárcel, o ambas según lo determine el Tribunal competente.

ARTICULO XVIII:

COPIA DEL REGLAMENTO

En la oficina administrativa del Cementerio La Santa Cruz, desde donde se administran los (4) cuatro cementerios municipales, se conservará en forma accesible al público una

copia de este Reglamento para uso y conocimiento del mismo. Se suministrará copia de este Reglamento a las diferentes funerarias registradas que utilizan nuestros servicios, así como, las que ubican en municipios limítrofes.

ARTICULO XIX:

SALVEDAD

El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se reserva el derecho de alterar, modificar, enmendar o derogar este reglamento cuando las circunstancias así lo requieran. Esto sin desvirtuar la razón en que los mismos fueron construidos.

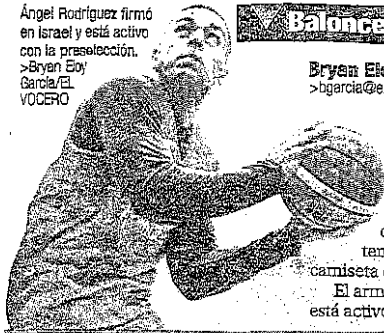
ARTICULO XX:

VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6ta de la Ordenanza Núm. 03 Serie 2017-2018-03.



Ángel Rodríguez firmó en Israel y está activo con la preselección.
>Bryan Eloy García/EL VOCERO



Baloncesto

Bryan Eloy García
>bgarcia@elvocero.com

Ángel Rodríguez está contento y emocionado por partida doble. Por un lado, porque firmó para jugar en la liga de Israel y, por el otro, por tener el privilegio de sudar la camiseta de Puerto Rico. El armador puertorriqueño, que está activo en los entrenamientos de

Ángel Rodríguez celebra por partida doble

la preselección nacional, firmó el pasado jueves con el club Maccabi Haifa para la temporada 2017-18. "Estoy bien emocionado. Es una liga de alto nivel. Es un equipo con demasiada de mucha historia y bien respetado en Israel. En los últimos siete años ha estado entre los equipos top-3 de la liga. Así que las expectativas son bien altas para ellos y para mí. Va a ser un reto bien grande", destacó Rodríguez a EL VOCERO. Pero la felicidad se multiplica

cuando sabe que no estará solo en Israel, pues su compatriota y al que considera su hermano, Gary Browne, también jugará en la liga israelí con el club Nes Ziona. "La ciudad donde él va a estar queda más o menos a una hora. O sea, que lo voy a estar viendo todo el tiempo", manifestó. "Gary y yo somos hermanos. Fuimos a la escuela elemental juntos y nos desarrollamos en el club Bucaplaa". Rodríguez dijo que su compromi-

so con Maccabi Haifa no afectará su participación con la selección nacional. "Nosotros pudimos negociar eso con el equipo. Este año no voy a tener conflicto", declaró el base agregando que se reportará a Israel el 7 de septiembre. Sobre vestir la camiseta de Puerto Rico comentó que "me siento bien contento, motivado y entusiasmado con esto". "Se siente muy bien. Es un orgullo lo que uno siente", subrayó.



Los Piratas buscarán esta noche en la 'Manuel Petaca' Iguina, de Arecibo, su primer título desde 2013.
>Eric Rojas/EL VOCERO

A buscar el título

Los Piratas de Quebradillas visitarán hoy a los Capitanes de Arecibo con la intención de coronarse como campeones en el sexto juego de la final

Bryan Eloy García
>bgarcia@elvocero.com
@bryneloy5

Como si fuera un partido de vida o muerte.

Con esa mentalidad los Piratas de Quebradillas buscarán hoy coronarse como campeones cuando visiten a los Capitanes de Arecibo en el sexto choque de la serie final del Baloncesto Superior Nacional (BSN).

Los Piratas se colocaron a las puertas de su primer título desde 2013 tras vencer el sábado 88-81 a los Capitanes. La serie está a su favor 3-2.

"Tenemos que jugar allí con urgencia. No por tener un partido adicional en casa podemos recostarnos. Hay que aprovechar la oportunidad que tenemos de acabarlo mañana (hoy) y poder quedar campeones allí", declaró el dirigente de los Piratas, Carlos González a EL VOCERO.

"No podemos pensar que tenemos un séptimo partido en casa. Sabemos que no será nada fácil cerrar allí porque estamos ante un gran equipo. Tenemos que ir enfocados para lograrlo", agregó.

La carta de triunfo para los Piratas, según González, será la intensidad y no permitirle a Arecibo la oportunidad de segundos tiros

nemos que limitarle las opciones de segundos tiros", destacó el técnico, quien reconoció estar a un paso de lograr la meta.

"Desde el primer día la meta ha sido ganar el campeonato. Estamos a un paso de lograrlo y estamos bien positivos. Pero aún no hemos hecho nada", manifestó.

El técnico de los Capitanes, Rafael 'Pachy' Cruz, por su parte, se mostró confiado en que su equipo pueda remontar la serie y ganar el 'back to back'.

"Estamos muy positivos de que podemos sacar esta serie. Lo hemos hecho antes. Llevamos todos los playoffs básicamente de 'underdog' necesitando ganar en la carretera. Lo hemos hecho en las series anteriores, ¿por qué no poder hacerlo en esta? Es cogerlo juego a juego", manifestó Cruz, agregando que la paciencia y el enfoque será la clave para conseguir la victoria.

"Lo que tenemos que hacer es mantenernos concentrados por 40 minutos y ejecutar en ambos lados de la cancha. No desesperarnos cuando las cosas no estén saliendo como nosotros quisieramos. Tener mucha paciencia en ofensiva. Si queremos dar la bola adentro, tener paciencia para eso. Al igual que cuando queramos jugar con



Allison Gibson realiza un intento al canasto. >FIBA

Debut con victoria

Bryan Eloy García
>bgarcia@elvocero.com

La selección nacional de baloncesto femenina debutó ayer con una contundente victoria 69-49 ante la representación de México en la AmeriCup, que se juega en Buenos Aires, Argentina.

Allison 'Ali' Gibson lideró el ataque de las boricuas con 13 puntos seguido de Mari Plácido y Tayra Meléndez, con nueve tantos cada una.

Las boricuas arrancaron el encuentro con una defensa feroz y un gran juego en conjunto para tomar delantera 24-14. La puntería del combinado nacional no cesó logrando irse en escapada, 43-21, con un bombazo de Plácido al sonar la chicharra del segundo cuarto.

En el tercer parcial, Puerto Rico siguió con una intensidad de altura y pudo defender su ventaja de doble dígito, 57-39. El último cuarto fue de puro trámite y las boricuas se alzaron con la victoria tal y como esperaba su dirigente Gerardo 'Jerry'

Estado Libre Asociado de Puerto Rico • Gobierno Municipal Autónomo de

TIERRA DE GIGANTES *Carolina*

AVISOS PÚBLICOS

APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número 03 Serie 2017-2018-03 intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACIÓN, LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; LA VENTA Y EL ARRENDAMIENTO DE NICHOS, FOSAS, PANTEONES Y LAS NUEVAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES; LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS 37, SERIE 1993-1994-43 Y LA 79, SERIE 1988-1989", ha sido adoptada por la Legislatura Municipal el 27 de julio de 2017 y firmada por el Alcalde el 1 de agosto de 2017. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

ORDINANCE APPROVAL

Ordinance Number 03, Series 2017-2018-03 entitled "ORDINANCE OF THE LEGISLATURE OF THE MUNICIPAL AUTONOMOUS GOVERNMENT OF CAROLINA, PUERTO RICO, TO REGULATE THE ADMINISTRATION AND OPERATION OF THE MUNICIPAL CEMETERIES; THE SALE AND LEASE OF NICHES, GRAVES AND PANTHEONS AND THE NEW LEASE RATES, AS WELL AS THE SERVICE RATES OFFERED IN THE MUNICIPAL CEMETERIES; THE IMPOSITION OF CRIMINAL SANCTIONS AND ADMINISTRATIVE FINES, AND TO REPEAL ORDINANCE 37, SERIES 1993-1994-43 AND ORDINANCE 79, SERIES 1988-1989" has been adopted by the Municipal Legislature on July 27th, 2017 and signed by the Mayor on August 1st, 2017. This Ordinance will enter in lieu after thirty (30) days of this ad being published in a newspaper of general circulation.